

finales de la Copa del Mundo de Esquí, en el presente año, se emitirá una serie especial de sellos de Correo, que se denominará «Copa del Mundo de Esquí, 1977».

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo valor, de cinco pesetas, estampado en procedimiento mixto policolor: un color offset y dos más calcográficos. Su tamaño será de 33,2 por 33,2 milímetros y cien efectos en pliego, con tirada total de ocho millones de efectos. El motivo ilustrativo lo integrará la figura de esquiador en pista de descenso.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 24 de marzo próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5830

ORDEN de 2 de marzo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Fauna-1977».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recordar en una de las emisiones especiales anuales de sellos de Correo, dentro del esquema de desarrollo establecido, la fauna española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos estarán constituidos por la recordación de algunos de los peces continentales españoles, denominándose dicha serie «Fauna-1977».

Art. 2.º La referida serie estará integrada por cinco valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 28,8 por 40,9 milímetros, con ochenta efectos en pliego, y tirada total de cada uno de ellos de siete millones de efectos.

Las cuantías y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De una peseta.—Motivo ilustrativo: Salmón (Salmo salar), remontando la corriente de un arroyo.

De dos pesetas.—Motivo ilustrativo: Trucha (Salmo trutta), representada en el fondo pedregoso de una poza.

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Anguila (Anguilla anguilla), en el lecho de un pantano.

De cuatro pesetas.—Motivo ilustrativo: Carpa de río (Cyprius carpio), sobre fondo de aguas estancadas, y

De seis pesetas.—Motivo ilustrativo: Barbo (Barbus barbus), en aguas claras de río.

Art. 3.º La presente serie se pondrá a la venta y circulación el día 8 de marzo de 1977, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de in-

tercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales secciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,863	69,063
1 dólar canadiense	65,678	65,937
1 franco francés	13,812	13,866
1 libra esterlina	117,859	118,477
1 franco suizo	27,017	27,149
100 francos belgas	187,606	188,665
1 marco alemán	28,810	28,954
100 liras italianas	7,777	7,808
1 florin holandés	27,626	27,762
1 corona sueca	16,329	16,416
1 corona danesa	11,735	11,789
1 corona noruega	13,110	13,173
1 marco finlandés	18,114	18,214
100 chelines austriacos	404,836	408,415
100 escudos portugueses	177,573	179,012
100 yens japoneses	24,422	24,537

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5832

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 31.930.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 31.930, promovido por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada, con fecha de 9 de julio de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por la representación de don Juan de Dios Martín Jiménez, contra resolución directiva de Obras Hidráulicas de 7 de diciembre de 1973, desestimatoria de recurso formulado contra otro acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España de fecha 11 de septiembre de 1972, que declaraba la caducidad de la concesión concedida a su mandante para la investigación de aguas subterráneas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, el 28 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el que figura como apelado el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Juan de Dios Martín Jiménez, y conformamos la sentencia apelada en todos sus términos; sin hacer expresa condena de costas.»